



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 19 DE ENERO DE 2021.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2020.
- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias, y extraordinaria con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 2020.
- Sesión ordinaria del día 9 de diciembre de 2020.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 14 de diciembre de 2020.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOLAR SITO EN EL LINDERO OESTE DE LA VÍA DE RONDA, ALEDAÑO A LA EXPLANADA DEL ANTIGUO MERCADO MUNICIPAL, PROPIEDAD DE DON JUAN FRANCISCO SUÁREZ Y OTROS.

Visto el expediente nº 2020057077 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la adquisición de solar sito en el lindero oeste de la Vía de Ronda, aldaño a la explanada del antiguo Mercado Municipal, finca registral Nº 11.129, propiedad de don Juan Francisco Suárez y otros, resulta:

1º.- En el Servicio de Hacienda y Patrimonio obra el expediente administrativo distinguido con el nº 2014/772, relativo a la adquisición de solar de 500,42 m², situado en el lindero oeste de la Vía de Ronda, explanada del aparcamiento del antiguo Mercado Municipal, lindando con el camino de San Roque, ello en virtud de solicitud formulada en esos términos por sus propietarios los herederos de Don Fernando Suárez Díaz, lo cual tuvo lugar mediante escrito presentado el día 4 de

marzo de 2013, en el Registro Municipal, donde ofertaban a esta Administración Municipal la adquisición de dicho solar por la cantidad de 60.000,00 euros.

Habiéndose tramitado el referenciado expediente a tales fines, figurando informe de Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna en el que hace constar que la parcela ofertada, se encuentra en suelo clasificado Urbano Consolidado, incluida en su mayor parte en el Recinto del Casco Histórico y el resto incluido en la Zona de Respeto, según el vigente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna, y que se encuentra incluida en la Manzana 96, destinada a Área Pública, sobre la que el Plan Especial propone su intervención con la ejecución del Proyecto Espacios Públicos nº 10, "Plaza del Barranco", dentro de la ordenación del sector del Barranco de la Carnicería.

Asimismo, obra Memoria elaborada por el Área de Obras e Infraestructuras de fecha 8 de octubre de 2014, justificando la necesidad y la conveniencia de la adquisición, fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación, siendo de destacar la mención en la misma que se considera de máximo interés para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la adquisición de la citada parcela, destinándose a la ejecución de una plaza que está prevista en el proyecto de *"Reconstrucción del Mercado Municipal"*, por lo que concluye proponiendo que se siga el procedimiento de adjudicación directa.

2º.- Si bien, con posterioridad se comprobó la existencia de notas de afección que constaban en la certificación registral aportada por los interesados, acreditativa de la titularidad del inmueble, lo que determinó que al amparo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente en ese momento procedimental, se formalizará requerimiento con fecha de registro de salida el día 16 de noviembre de 2016, a fin de que por dichos propietarios se aportara en el plazo conferido al efecto, certificación registral de la parcela ofertada, que acreditará que la misma se encontraba libre de cargas.

Dándose la circunstancia que transcurrido dicho plazo y, no habiéndose dado cumplimiento al trámite requerido y, superados los tres meses previstos en el artículo 92 de la precitada LRJPAC, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2017, se dispuso, textualmente, lo siguiente:

"(...)

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento iniciado el día 4 de marzo de 2013 a instancia de don Juan Francisco Suárez Díaz y otros, relativo a la adquisición del solar de 500,42 m², situado en el lindero oeste de la Vía de Ronda, explanada de aparcamientos del antiguo mercado municipal, lindando con el Camino de San Roque, habida cuenta que no se ha aportado la certificación registral de la parcela que acredite la libertad de cargas y gravámenes sobre la misma.

Segundo.- Archivar las actuaciones del expediente número 2014/772 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

(...)"

3°.- Siendo notificado el meritado acuerdo a los interesados, con fecha 3 de abril de 2017, y no habiéndose formulado recurso alguna contra el mismo en los plazos legalmente establecidos al efecto; si bien ha tenido entrada en el Registro General con fecha 19 de diciembre de 2019, con número de registro 77023, escrito presentado por Doña María Dolores Herrera Suárez, actuando en nombre y representación de los herederos de Don Fernando Suárez Díaz, por el que se procede a aportar *Nota Simple del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna N° 1 y N° 3*, de fecha 2 de diciembre de 2019, en la que figuran relacionados los titulares de la finca registral n° 80236, con la siguiente descripción:

"(...)

FINCA DE LA LAGUNA N°: 80236
Código Registral Único: 38010001224063

URBANA: Solar destinado a área libre, afectado por Viario, en el término municipal de La Laguna, donde llaman "San Roque", explanada de aparcamientos del antiguo Mercado, junto a la Vía de Ronda, con una superficie de QUINIENTOS METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: al Norte, Camino San Roque, trazado actual; al Este, Viario Ayuntamiento de La Laguna; al Oeste, Zona de Influencia de la Carretera Vía de Ronda; y Sur, Viario Ayuntamiento de La Laguna. Esta finca se ha formado por segregación de la registral número 70.598, tomo 2.291, libro 891 de esta Ciudad, folio 49, inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y la inscripción 3ª del número antiguo.

-----CARGAS-----

NO hay cargas vigentes registradas

(...)"

4°.- Mediante diligencia de fecha 18 de noviembre de 2020 del Director del Área de Obras e Infraestructuras, se ha puesto en conocimiento de la necesidad de continuar con la tramitación del expediente relativo a la adquisición del solar para la "Reconstrucción Mercado de La Laguna", siendo el solar propuesto y necesario al que se refiere el presente y antes descrito.

5°.- En orden con el inmediato precedente y siendo aún necesario el solar referenciado para la ejecución del proyecto antes mencionado por parte del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana se ha emitido propuesta del tenor literal siguiente:

"(...)

Por lo que a la vista de lo expuesto, y, al amparo de lo prevenido en los artículos 110 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se **PROPONE**:

Que se proceda a la adopción de los actos administrativos que procedan, en aras de poder continuar con la tramitación del expediente administrativo referenciado dirigido a la adquisición del solar de 500,42 m², situado en el lindero oeste de la Vía de Ronda, explanada del aparcamiento del antiguo Mercado Municipal, lindando con el camino de San Roque, ello en virtud de solicitud formulada en esos términos por sus propietarios los herederos de Don Fernando Suárez Díaz, en razón de las consideraciones antes reseñadas y al ser necesario para la ejecución del proyecto "Reconstrucción del Mercado Municipal".

(...)"

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Respecto de la declaración de caducidad como forma de finalización de los procedimientos administrativos hemos de señalar lo prevenido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al disponer que *<<En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado>>*.

Y este mismo precepto en su apartado tercero, establece expresamente que *<<La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción>>*.

6.2.- Teniendo en cuenta el inmediato anterior, y habiendo quedado acreditado que aún permanece en el tiempo la necesidad y conveniencia para esta Administración Municipal de adquirir el bien que nos trae para la ejecución del "Reconstrucción del Mercado Municipal", es de acudir a la operatividad de la prevención contenida en el apartado tercero, segundo párrafo del meritado artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común al decir que *"En los casos de que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad (...)"*.

6.3.- En cuanto al órgano competente es necesario indicar, en primer término, el artículo 127.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ello respecto de los municipios de gran población, al establecer, entre otras, como competencias de la Junta de Gobierno Local, en dicho apartado letra n) *Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes*. Lo que nos lleva a la Disposición Adicional Segunda de la meritada Ley de Contratos del Sector Público, al disponer en su apartado 11 que *<<En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados*

anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo>>.

Así el artículo 15.2,d), del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009, establece el ejercicio a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la correspondiente a la adquisición de patrimonio.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Iniciar expediente administrativo dirigido a la adquisición por adjudicación directa al estar acreditada la idoneidad y las necesidades a satisfacer, de la siguiente finca registral:

"(...)

FINCA DE LA LAGUNA Nº: 80236
Código Registral Único: 38010001224063

URBANA: Solar destinado a área libre, afectado por Viario, en el término municipal de La Laguna, donde llaman "San Roque", explanada de aparcamientos del antiguo mercado, junto a la Vía de Ronda, con una superficie de QUINIENTOS METROS CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. LINDA: al Norte, Camino San Roque, trazado actual; al Este, Viario Ayuntamiento de La Laguna; al Oeste, Zona de Influencia de la Carretera Vía de Ronda; y Sur, Viario Ayuntamiento de La Laguna. Esta finca se ha formado por segregación de la registral número 70.598, tomo 2.291, libro 891 de esta Ciudad, folio 49, inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y la inscripción 3ª del número antiguo.

(...)"

Cuyos titulares registrales figuran en la Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad de La Laguna, Números 1 y 3, con fecha 2 de diciembre de 2019; ello en razón de la necesidad y oportunidad de su adquisición para la ejecución del proyecto denominado "*Reconstrucción del Mercado Municipal*", como se ha hecho constar en los apartados descritos del presente acuerdo.

Segundo.- Dar por reproducidos en este expediente distinguido con el nº 2020057077, los que obran en el expediente con nº 2014/772, cuyo contenido se haya mantenido igual a pesar de haberse producido la caducidad del mismo, a fin de que surtan efectos en el presente para lo que fuere necesario, en aras de atender al principio de economía procesal y evitar duplicidades innecesarias.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA, PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA SIN FINES TRIBUTARIOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021-002390, del Servicio de Planificación, Calidad, Organización e Inspección, relativo a la tramitación del Convenio de Cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el suministro de información tributaria sin fines tributarios; resulta:

1º.- Consta en el expediente justificante de remisión de invitación de la Agencia Tributaria Canaria al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 17 de diciembre de 2019, para la tramitación de un nuevo convenio a la vista de la imposibilidad de prórroga automática, por cambios en la legislación que regula la tramitación de Convenios entre Administraciones Públicas.

2º.- Visto el anterior convenio firmado entre las mismas partes, el cual fue publicado, en el «BOC» (*Nº 12, Miércoles, 20 de Enero de 2016, páginas 1.162 a 1.170, ambas incluidas*), se constata que tanto la Agencia Tributaria Canaria como el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consideraron en su momento que:

«... sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios "solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración", mientras que la letra i) declara su derecho "en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que solo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes", pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo "la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados". En el apartado 2 del citado

artículo 95 se expresa que "en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información"; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Dichas previsiones normativas siguen estando vigentes al día del presente acuerdo. También se motivaba dicho Convenio en:

«... razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.»

3º.- Consta, asimismo, en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, sobre el Convenio de Cooperación entre la Agencia Tributaria Canarias (ATC) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. «BOE» núm. 236, de 02/10/2015. En vigor desde el 02/10/2016, en su versión actual, en esencia recoge los principios que canalizan "las relaciones interadministrativas".

a) Lealtad institucional, b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; c) Colaboración; d) Cooperación; e) Coordinación; f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; e, i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

4.2.- El artículo 143, de la citada Ley 40/2015, regula la Cooperación entre Administraciones Públicas: «1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de

cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.»

Y todo ello, dentro del marco constitucional establecido en:

A) El Artículo 9 de la CE:

«1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.»

B) El artículo 24 en cuanto al derecho fundamental a un procedimiento con todas las garantías.

C) El artículo 103.1: *«1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.»*

4.3.- La citada Ley 40/2015, regula en los artículos 38 a 46 bis, el funcionamiento electrónico del sector público, que no es otra cuestión que la adaptación de las Administraciones públicas a los cambios tecnológicos y herramientas de trabajo producidas por la informática, en los últimos 30 años, en los que hemos pasado de la máquina de escribir y el papel de calco, a los ordenadores y programas o aplicativos informáticos.

4.4.- El artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009, establece el ejercicio a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, la correspondiente a: *«... convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades ...»*

5º.- El Servicio Gestor estima favorable la suscripción del Convenio de Cooperación para el suministro por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de información tributaria, para fines no tributarios, a la vista del marco jurídico, los principios de colaboración y cooperación entre las administraciones públicas, las razones o motivos de eficacia en la gestión de las administraciones públicas y su utilidad con carácter transversal para este Excmo.

Ayuntamiento en su totalidad, así como razones de simplificación de trámites al ciudadano, al sustituirlo por mecanismos de colaboración y cooperación entre administraciones públicas, además de la existencia de anterior convenio en similares términos.

6º.- La Jefatura del Servicio de Planificación, Calidad, Organización e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación entre la Agencia Tributaria Canarias (ATC) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el suministro de información tributaria sin fines tributarios, del siguiente contenido literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL SUMINISTRO, POR PARTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

En Canarias,

INTERVIENEN

De una parte, la Directora de la Agencia Tributaria Canaria, D^a Raquel Peligero Molina, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12.2 A) f) de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.

De otra parte, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, en representación de dicha Corporación, autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2021; en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Por último, da fe pública del presente Convenio D. Ernesto Julio Padrón Herrera, Secretario Técnico Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, según dispone el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

I

Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias para la gestión de sus tributos propios, de los tributos cedidos por el Estado en cuya cesión se incluyen las citadas competencias de gestión, así como de las figuras

impositivas que conforman su Régimen Económico Fiscal de Canarias y se encuentra facultada para desarrollar las actuaciones de cooperación con la Administración Local en este campo.

Que al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como consecuencia de competencias de titularidad propia, o derivadas de delegación expresa por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, le corresponde la tramitación de determinados procedimientos en los que la normativa reguladora propia de éstos exige que el interesado acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo necesario en tales casos que el interesado aporte un certificado acreditativo de tal circunstancia para iniciar o continuar un determinado y concreto procedimiento administrativo.

II

El artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares (...) podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés públicos”*.

El Decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crea y regula el Registro General Electrónico de convenios del sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece el régimen de la actividad convencional del sector público autonómico con el fin de propiciar que las relaciones que se formalicen a través de la institución de los convenios resulten más eficientes y transparentes.

III

La Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios *“solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración”*, mientras que la letra i) declara su derecho *“en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes”*, pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe

completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo *“la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados”*. En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que *“en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información”*; en este sentido, el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que la presentación de la solicitud de concesión de una subvención conllevará la autorización al centro gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos del Ayuntamiento de las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

V

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar la Agencia Tributaria Canaria en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de y los Organismos públicos vinculados o dependientes del mismo, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria Canaria tendrá como finalidad exclusiva la cooperación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el desarrollo de las funciones que éste tenga atribuidas cuando, para

el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria Canaria o de cualquier otra comunicación emitida por la Administración Tributaria Canaria en el caso de los no obligados a declarar.

Segunda.- Autorización de los interesados en la información suministrada.

El suministro de información tributaria previsto en el presente convenio deberá contar con la previa autorización de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.K de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para ello, los órganos competentes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para resolver los procedimientos administrativos incorporarán a los modelos de solicitud de inicio de los procedimientos administrativos en los que se requiera la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias un texto del siguiente tenor:

“La presentación de esta solicitud implicará la autorización al órgano competente para resolver la misma para obtener de la Agencia Tributaria Canaria la acreditación de que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Tercera.- Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria Canaria sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y por los Organismos o entidades de derecho público dependientes del mismo que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta.

Asimismo, los órganos de fiscalización del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria Canaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la Agencia Tributaria Canaria.

Cuarta.- Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará de la Agencia Tributaria Canaria el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente

Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

La Agencia Tributaria Canaria se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por la Agencia Tributaria Canaria en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta.- Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como la entrega de la información por la Agencia Tributaria Canaria se efectuará por medios informáticos o telemáticos, mediante la generación, envío y recepción de un fichero con los datos de los interesados de los que se precisa solicitar la información tributaria a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.

La expedición de la información a que se refiere el presente Convenio corresponderá a los mismos órganos de la Agencia Tributaria Canaria que tiene atribuida la competencia para expedir certificaciones tributarias, de conformidad con su normativa de organización y funcionamiento y surtirá en el procedimiento para la que se suministre los mismos efectos que la certificación expedida en soporte papel.

Sexta.- Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, tanto la solicitud de alta en el sistema como la entrega de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar a los usuarios que pueden solicitar la

información, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico altas_usuarios.atc@gobiernodecanarias.org la solicitud de alta en la aplicación de cesión de información tributaria en formato pdf, que se podrá obtener y cumplimentar directamente en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Por esta misma vía deberán comunicarse las modificaciones y bajas en la aplicación.

Dichos usuarios serán dados de alta por el Servicio de Informática Tributaria en la aplicación de cesión de información tributaria, pudiendo solicitar y recibir a partir de ese momento la información a la que se refiere este Convenio.

Los usuarios deberán tener instalado en sus respectivos navegadores un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA) o cualquier otro certificado de los admitidos por el Gobierno de Canarias para relacionarse por medios electrónicos, emitidos por las Autoridades Certificadoras que se señalan en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

No podrán realizarse solicitudes de alta en la aplicación efectuada por titulares de órganos administrativos con rango inferior a Concejalía, salvo que por la Agencia Tributaria Canaria se acuerde la realización directa de solicitudes por titulares de otros órganos diferentes cuando la estructura administrativa así lo aconseje y resulte factible desde el punto de vista técnico.

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de y los Organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática un fichero de acuerdo al formato establecido en el Anexo del presente convenio con los datos de los interesados de los que se desea solicitar la información tributaria, a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria <https://sede.gobcan.es/tributos>.

3. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria Canaria pondrá a disposición de los usuarios y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria un fichero de respuesta con los datos tributarios solicitados, según el formato establecido en el Anexo del presente convenio.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.

5. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del usuario.

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la normativa de desarrollo, y en los documentos de seguridad aprobados por la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando a la Agencia Tributaria Canaria de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente de la Agencia Tributaria Canaria al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena.- Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Décima.- Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial, a partir de su firma, de 4 años, pudiendo renovarse por un plazo de hasta otros cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio. Serán causas de rescisión o extinción del convenio las previstas en las normas que resulten de aplicación.

3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Undécima.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la supervisión y control de la ejecución del presente convenio se creará una Comisión Mixta y paritaria de seguimiento del mismo, integrada por representantes de ambas administraciones, cuya misión será la de resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Duodécima.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

2. Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, de todo lo cual, yo, como Secretario Técnico Accidental, doy fe.

**POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,**

Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

**POR LA AGENCIA TRIBUTARIA
CANARIA.
LA DIRECTORA,**

Raquel Peligero Molina.

**El Secretario Técnico Accidental,
Ernesto Julio Padrón Herrera."**

ANEXO
ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS

1. FICHERO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de solicitud
10-13	Núm.		Número de solicitudes
14-85			Libre

Registro de Detalle

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante

2. FICHERO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera
2-9	Núm.		Fecha de solicitud
10-13	Núm.		Número de respuestas
14-87			Libre

Registro de Cabecera

Posición	Tipo	Contenido	Descripción del Campo
1-1	Núm.	1	Indicador de detalle
2-10	Alf.		NIF o CIF del solicitante
11-85	Alf.		Nombre del solicitante
86-87	Núm.		Código de respuesta

Segundo.- Autorizar la continuación de los demás trámites administrativos para llevar a término la firma del mentado convenio de Cooperación.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR OMISIÓN DEL CIF DE LA EMPRESA "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.", INTEGRANTE DE LA "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente 2020/41308 de la Sección de Servicios Sociales, en el que figura escrito presentado por D. Francisco Cipriano Lázaro Torres, apoderado de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., (NIF: A87045423) integrante de la Unión Temporal de Empresas denominada "CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO abreviadamente "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" (NIF U76739119), adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", comunicando la segregación parcial de la actividad de servicios educativos de la empresa CLECE, S.A., resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de noviembre de 2020, toma conocimiento de dicha segregación.

2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 30 de diciembre de 2020, se señala que: *"La expedición de los documentos contables AD solicitados a favor de la nueva sociedad, en ejecución del citado acuerdo de la Junta de Gobierno, requiere se haga constar en el mismo el CIF correspondiente."*, y apreciado el referido error material en el acuerdo, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

4º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice: *"Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."*

- Debe decir: "Tomar conocimiento de la segregación de "CLECE, S.A." (sociedad segregada) a favor de la Sociedad "KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A." ((NIF: A87045423) (sociedad beneficiaria), formalizada en escritura pública nº 1091 de 29 de julio de 2020, empresas integrantes de "CLECE, S.A. Y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" denominada abreviadamente "UTE ESCUELAS INFANTILES SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" (NIF U76739119), adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTÍL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PÉREZ SOTO, LA VERDELLADA Y LA CUESTA", no quedando afectado el contrato de referencia en la medida que la sociedad beneficiaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (NIF: A87045423) es una filial directa e íntegramente participada por la Sociedad segregada, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación."

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2020, en todo su contenido literal.